



Doctor:  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
Juez Segundo Promiscuo Municipal  
Quimbaya - Quindío

Proceso: Sucesión intestada  
Causante: María Noela López de Torres  
Solicitantes: Sandra Milena Gutiérrez Torres, Félix Octavio Torres  
Lopez, Rodrigo Torres Lopez, Martin David Torres Lopez,  
Edilberto Torres Lopez, Cesar Augusto Torres Lopez,  
Maria Nilsa Torres Lopez, Maria Magdalena Torres Lopez,  
Jose Nelson Torres Lopez.  
Radicado: 2021-00261-00  
Asunto: Contestación demanda por curador Ad-Litem

ALBEIRO LOPEZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.532.898 expedida en Quimbaya Q., abogado inscrito con Tarjeta Profesional N° 82.779 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección calle 14 # 5-37 oficina 308 edificio los profesionales de Quimbaya Q, E-Mail [albeota@hotmail.com](mailto:albeota@hotmail.com) Cel. 3158709881, a su señoría con todo respeto me permito presentarle en este escrito la contestación de la demanda, para lo cual fui nombrado como **Curador Ad-Litem**, de los herederos indeterminados, por su despacho en el proceso de la referencia, como acepto el cargo, en uso de mis facultades me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

### A LOS HECHOS

1. No me consta, sin embargo a folio 17 del expediente se aportó copia del registro civil de defunción de la causante, por lo tanto este hecho debe presumirse como cierto.
2. No me consta, no obstante, dentro del expediente a folio 60 a 65 se encuentra copia de la escritura de sucesión intestada número 1443 del



19 de Noviembre de 1997 de la Notaria única de Quimbaya Q, y dado que esta se encuentra aportada en el expediente, podría presumirse como cierto este hecho.

3. No me consta, no obstante, la tarifa legal para probar el parentesco es mediante el registro civil de nacimiento, y dado que estos se encuentran aportados en el expediente, podría presumirse como cierto este hecho.
  4. No me consta, no obstante, la tarifa legal para probar el parentesco y la muerte de una persona es mediante el registro civil de nacimiento y de defunción, y dado que estos se encuentran aportados en el expediente, podría presumirse como cierto este hecho.
  5. No me consta, sin embargo a folio 37 a 39 del expediente se aportó copia del registro civil de nacimiento de estos, por lo tanto este hecho debe presumirse como cierto.
  6. No me consta, no obstante, dentro del expediente a folio 40 a 43 se encuentra copia de la escritura de compra de derechos herenciales número 1171 del 01 de septiembre de 2021 de la Notaria única de Quimbaya Q, y dado que esta se encuentra aportada en el expediente, podría presumirse como cierto este hecho, donde SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES, queda como subrogataria del derecho que le correspondía a JOSE ELIBERTO TORRES LOPEZ, representado por sus tres hijos.
  7. No me consta, no obstante, dentro del expediente a folio 40 a 43 se encuentra copia de la escritura de compra de derechos herenciales número 1171 del 01 de septiembre de 2021 de la Notaria única de Quimbaya Q, y dado que esta se encuentra aportada en el expediente, podría presumirse como cierto este hecho, donde de igual forma SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES, es subrogataria del aludido derecho.
  8. No me consta, no obstante, dentro del expediente a folio 40 a 43 se encuentra copia de la escritura de compra de derechos herenciales
-



número 1171 del 01 de septiembre de 2021 de la Notaria única de Quimbaya Q, donde SANDRA MILENA GUITIERREZ TORRES, compra los derechos herenciales de JHON FABER TORRES VARELA, VICTOR ALFONSO TORRES GOMEZ, MARIA PAULA TORRES, herederos por representación de JOSE ELIBERTO TORRES LOPEZ (Fallecido) y a JOSE WILLIAN TORRES LOPEZ, dado que esta se encuentra aportada en el expediente, podría presumirse como cierto este hecho.

9. No es un hecho, es una manifestación realizada por la abogada de los convocantes.
10. No es un hecho, es una manifestación realizada por la abogada de los solicitantes, sin embargo se puede apreciar que no existen más bienes declarados que sean objeto de este proceso.
11. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
12. No me consta, me atengo a lo que se pueda probar dentro del trámite procesal respectivo, en la actualidad desconozco si puedan existir otros interesados.
13. No es un hecho, es una manifestación realizada por la abogada de los solicitantes, sin embargo se puede apreciar que no existen más bienes declarados que sean objeto de este proceso.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Respetuosamente me pronuncio de la siguiente manera:

1. Estoy de acuerdo con la solicitud de apertura del proceso de sucesión intestada.
  2. No me opongo toda vez que hace parte de los trámites necesarios para llevar a cabo el presente proceso.
-



3. No me opongo toda vez que hace parte de los trámites necesarios para llevar a cabo el presente proceso.
4. Frente a esta pretensión estoy de acuerdo, no obstante, tan solo podrá declararse como herederos del derecho que efectivamente resulten demostrados dentro de este proceso.
5. No me opongo toda vez que hace parte de la ritualidad procedimental.

### PRUEBAS

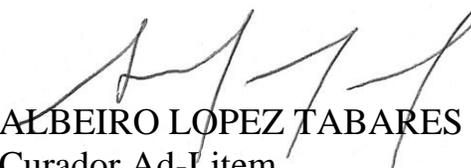
No me opongo a las pruebas aportadas en la demanda, no obstante, en virtud del principio IURA NOVI CURIA, le solicito a su Señoría que ordene las que considere pertinentes, para proceder ajustado a derecho.

### NOTIFICACIONES

Me notificaré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 14 # 5 – 37 Of. 308 Edificio “Los Profesionales”, de Quimbaya Q, E-mail albeota@hotmail.com, teléfono 3158709881.

Dejo de esta manera contestada la demanda y descorrido el traslado en término hábil, y renuncio al término que aún falta por transcurrir. Doy traslado a la parte actora.

Del señor Juez, atentamente,

  
ALBEIRO LOPEZ TABARES  
Curador Ad-Litem